

35637/18 49

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Esperanza Fabris Mayor

de Nino Olivas (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 17 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



R. E. 1096

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3528

Contra Esperanza Pa
lacios Mayor

R.º 99527

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de Noiembre

de 1939 - Año de Victoria

EL AUDITOR,

José María de Salazar

A J.º a 1/4/41

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL *Tribunal Responsabilidades* LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCARCACIONES *Políticas*

 GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n° 17. secretario nombrado para los tramites de ejecucion de las sentencias recaídas en la causa n° 3.528-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Esperanza Palacios Mayor y de cuya causa es Juez, e J. Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar; Oficial, tercer Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEO-DORO AISA DEA

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL 18 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 11 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella perseguidos y de los que se estima autores a Esperanza Palacios Mayor, que se encuentra detenida en la Prision Provincial de esta Plaza (carcel mujeres) pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y ~~cometidos~~ en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucio que proceda. V.I. no obstante resolvera.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Pedro Gimenez.-Rubricado.

AL 19 y 19 vuelto ACTA.-En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1.939, año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Esperanza Palacios Mayor.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr Fiscal la condena autora de un delito de excitacion a la rebelion del articulo 240 parrafo 2° del Código Militar, sin circunstancias modificativas y solicita la pena de 6 meses y un dia de prision menor.-El Sr Defensor solicita la pena de 6 meses y un dia de prision menor para la encartada.-Por el Sr Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firma con el V° B° del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El secretario.-Illegible.-Rubricado.-V° B°.-El Presidente.-Magallon.-Rubricado.

AL 20 y 20 vuelto.-SENTENCIA.-En zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Esperanza Palacios Mayor de 32 años de edad, casada, natural y vecina de Cinco Olivas; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y la inculpada siendo Ponente el Oficial 1° Honorífico del Cuerpo Juridico Militar D. Luis Gimenez Armijo y .-RESULTANDO Que la procesada Esperanza Palacios era de antecedentes izquierdistas propagandista del comunismo, intervino directamente en el saqueo de la Iglesia y de algunos domicilios llevandose objetos de ellos, se alegraba de los atropellos que se cometian contra las propiedades y personas de orden, insultando a los derechistas, huyo ante el avance de las fuerzas nacionales (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Esperanza Palacios son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 2° del articulo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado asi como sus antecedentes se ~~observa~~ ve existiendo en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 del código Penal.-VISTOS los articulos 67 del código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Esperanza Palacios Mayor como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.

por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon,
Antonio Llobet, Hilarion Curtero, Damaso Garcia, Luis Gimenez Armijo.-Ru-
bricados.

Al 21 obra DECRETO del Ilustisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región
Militar. don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 6 de Octubre de 1.939, por
el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecu-
cion pertinentes a la misma.

Al 28 .-Notificacion a Esperanza Palacios Mayor.-En Zaragoza a 6 de Octubre
de 1.939 yo el secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al mar-
gen, les notifique la anterior resolucion, con lectura integral y entrega
de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fe.-Esperanza Palacios,
Juan Mariñoso Herbera.-Rubricados.

y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza
-extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de
orden y visado por S. S.ª. En Zaragoza a de de mil no-
vecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera

17 Nov. 39

7-7-21

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3528 del año 1939 contra Esperanza Talueros Mayor por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Villar
Pejeta
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Guillermo Pellicer y a su juicio estas comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente



R 79564

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
Señores - novecientos sesenta y tres.

Villar
Dejada
Barroeta

Pase al fuente

Andreu

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico.
Andreu

- con el Señor

AUTO.

SEÑORES

- D. *Jose Millaruelo Durango*
D. *Felix Dejador Borras*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *siete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Esperanza Galarios Mayor

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Esperanza Galarios Mayor

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

Felix Dejador Borras

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

[Signature]

Notificación al ~~señor~~ siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
del Sr. Fiscal anterior, queda enterado y firma
de que certifico.

D. la Fuente

[Signature]

[Signature]